

RESOLUCIÓN N° **0407** 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ identificado con la C.C. No 72.243.520, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el Predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Estudio Geoelectrico.
3. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERIA – SOSING S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Empresa Perforadora)
4. Formato del registro único Tributario de SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERIA – SOSING S.A.S. (Empresa Perforadora)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-71227 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Parcela No 5)
6. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (Se ha resaltado).

Que mediante Auto No 193 de fecha 2 de diciembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 27 de diciembre de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

0407**31.AGO 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

2

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio donde se desea explorar es el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No. 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar. El predio tiene una extensión de área de 36 hectáreas según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.



Imagen 1 Ubicación polígono de exploración predio Parcela No. 5. Google Earth

2. Propietario del predio

El predio Parcela No 5 se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 190-71227 de propiedad de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.933.642-7, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario, será SOLUCIONES SOSTENIBLES DE INGENIERIA - SOSING S.A.S. con identificación tributaria No. 900.342.838-7 de acuerdo con el Certificado de matrícula mercantil de (sic) aportado por el usuario.

4. Especificación del equipo a emplear

Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo a emplear:

- Taladro De perforación de pozos de agua mecánico
- Capacidad 180mts.
- Rotaria.
- Kelly.
- cabría con 2 gatos operativos.
- Motor de taladro operativo detroit 471.
- Cajas y transmisiones activas.
- Bomba para Lodo Gardner denver duplex 4".
- Taladro Operativo.

0407

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

3

- 110 metros de tubería de perforación 2-7/8" por 4.50mts barra
- Barra heavy duty de 3" x 3mts
- Mechass de Paleta Varias
- Herramientas inherentes a la perforación

5. Sistema de perforación

Esta perforación se hará con un equipo de perforación de diámetro de 8 ½ ", utilizando el método de rotativo por trituración (triconos). La exploración se llevará a cabo en un punto del predio con la posible profundidad exploratoria de 85 metros.

6. Plan de trabajo

Nuestro plan de trabajo tendrá un tiempo estimado de 69 días (aprox. 2 meses) para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

• **ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO:** Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se inicia la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 4 ½" de diámetro.

• **PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN:** Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se da anclaje al equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

• **PERFORACIÓN EN 8 1/2":** Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según al tipo de suelo en el que se esté y al desgaste que estos presenten.

• **MUESTREO:** Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

• **REGISTRO ELÉCTRICO:** Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro eléctrico con sonda corta y sonda larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base de este, los datos son impresos en forma de gráficas. De acuerdo con los resultados se puede ampliar el hueco con broca de 6" y finalmente completar el pozo en tubería de 6".

0407

131 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

4

• **DISEÑO DEL POZO:** Teniendo el registro geológico del pozo y las muestras del mismo, se procede a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad y la longitud de los acuíferos encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomarán solo aquellos que presenten las mejores las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total del acuífero, la longitud total de filtros proporcionará una relación de caudal.

• **DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS:** El diámetro de la apertura de los filtros se calcula según al tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y la litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades del agua como el color y la turbidez.

• **ENTUBADO:** Determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo con el diseño establecido, en tramos de hasta 6 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar. Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él. Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 2 a 6 mm.) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.

• **DESARROLLO DEL POZO:** Los procedimientos diseñados para maximizar el caudal que puede ser extraído de un pozo, se denominan desarrollo del pozo. El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales: Reparar el daño hecho a la formación durante las operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo. Alterar las características físicas básicas del acuífero en las cercanías del hueco del pozo, de modo que el agua fluye libremente hacia el pozo. Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos es el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonítico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso y descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera. Finalizadas las tareas del pistoneo, se procede al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire. Se desarrolla en cada área de acuífero por un tiempo no mayor de 15 minutos de forma descendente hasta llegar al cono sedimentador.

• **PRUEBA DE BOMBEO:** Es la última fase del pozo perforado en el cual se determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar con un buen diseño y desarrollo. Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudalímetro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo. En dicha prueba se determinará los parámetros hidráulicos del pozo: NE: Nivel Estático ND: Nivel Dinámico Cono de depresión o abatimiento Q: Caudal de producción T: Tiempo de recuperación Qp: Caudal óptimo de producción.

0407

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

5

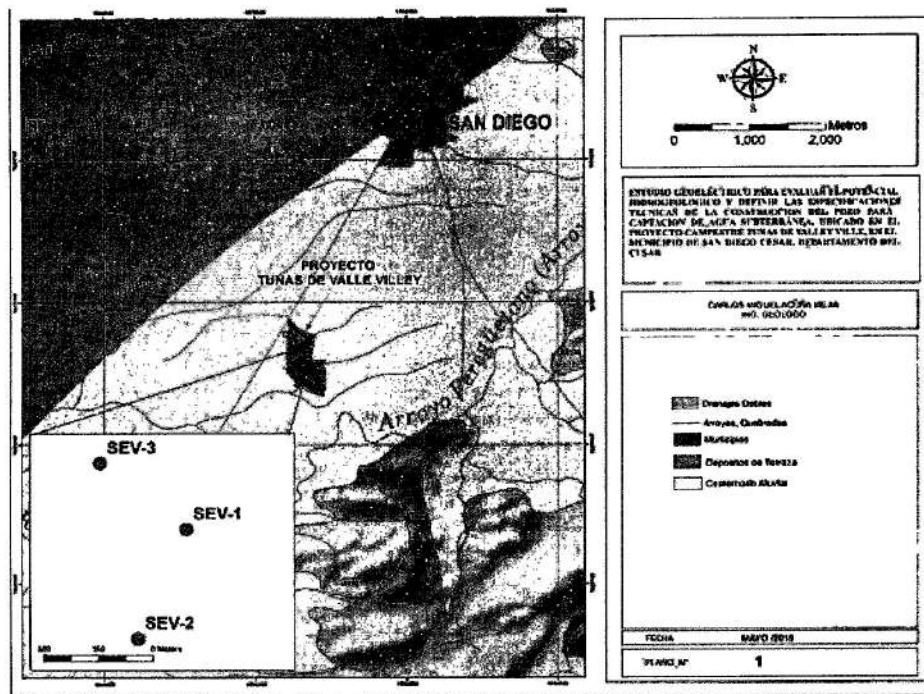
• **DESINFECCIÓN:** La tubería de revestimiento y filtros son tratados con cloración, terminada la prueba de bombeo durante 24 horas. La cantidad de cloro a utilizarse dependerá del pH y de la temperatura del agua en un tiempo junto con otros valores que dependerán de la zona a tratarse.

• **SELLO SANITARIO:** El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre-filtro natural. Constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores. Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual es del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

• **INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO:** Finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.

7. Características hidrogeológicas de la zona

El área de estudio se encuentra situada sobre la cuenca Cesar-Ranchería, predominando debajo de este corregimiento las rocas sedimentarias desde el Jurásico medio hasta el Cuaternario, observándose en los depósitos actuales del río Cesar principalmente. A continuación, se describen las principales unidades litológicas presentes en el área objeto de estudio.



0407**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

6

- **DEPOSITOS DE TERRAZA (Qt):** Se define terraza como una superficie relativamente plana, que corre a lo largo de un valle con un banco a manera de escalón que lo separa ya sea de la planicie de inundación o de una terraza inferior. Es un remanente de un cauce primitivo de una corriente, que ha abierto camino a un nivel inferior (Leet y Judson, 1990). Desde el punto de vista litológico corresponden a gravas finas, cantos de rocas volcánicas y sedimentarias y arenas dentro en una matriz areno-limosa. Existen pequeños depósitos de terrazas en diversas corrientes pero que no son cartografiables, como las que forman los arroyos, donde se disectan los abanicos aluviales; se encuentran también en la zona plana del Rio Cesar.
 - **CUATERNARIO ALUVIAL (Qal):** Formado por sedimentos de las llanuras de depósito aluvial del río Cesar y sus afluentes. La disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas están compuestas principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas cuya litología y espesor varían según la historia morfológica del valle; además se observa que los lechos actuales son más estrechos que los antiguos, lo que puede implicar que sus episodios han sido cada vez más cortos y sus caudales más débiles. Están compuestos por fragmentos de rocas ígneas y metamórficas de los alrededores. Estas llanuras se encuentran disectadas por el río formando terrazas de 2 a 5 metros sobre el nivel actual del mismo. Geomorfológicamente este tipo de unidad geológica representa una zona plana y baja en donde se presentan altas temperaturas y tierras anegadizas; muy aptas para el desarrollo de agricultura tropical y la ganadería.
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
- Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas alrededor de 1 km para el área en estudio.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
- El permiso en torno a la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas se solicita para el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No. 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar el cual tiene una extensión superficial aproximada de 36 Hectáreas.
- El área de Exploración está comprendida por las coordenadas del polígono detalladas en el siguiente numeral (tabla N°1)
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
- Como se ha mencionado, el permiso se solicita para un área de 43 (m2) metros cuadrados, con el objeto de construcción del pozo, ubicadas en el predio las cuales tienen las siguientes coordenadas.

Pozo =Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

0407 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

7

Tabla 1. Georreferenciación del polígono de exploración

PUNTO	NORTE	OESTE
1	10°18'8.34"	73°11'50.50"
2	10°18'8.33"	73°11'50.90"
3	10°18'8.01"	73°11'50.53"
4	10°18'8.03"	73°11'50.89"



Imagen 2. Vista general del área de exploración Parcela No. 5
Fuente: CORPOCESAR

11. Término del permiso

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 150 días; sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será doméstico.

13. Concepto técnico

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No. 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.933.642-7, en

0407

31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0407 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

8

torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas, en un área exploratoria superficial, con las características que a continuación se detallan:

Área de exploración = Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
1	10°18'8.34"	73°11'50.50"
2	10°18'8.33"	73°11'50.90"
3	10°18'8.01"	73°11'50.53"
4	10°18'8.03"	73°11'50.89"

Que durante el proceso de evaluación se requirió acreditar que la empresa perforadora está facultada para realizar tal actividad. El usuario respondió los requerimientos efectuados y sobre este punto manifestó que "dicho certificado se presentará como anexo al presente documento", pero dicho anexo no se observa en el expediente. Por ello y para no decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, vale indicar que al momento de proyectar el presente acto administrativo, se estableció que en el expediente CGJ-A 156-2022 (correspondiente a otro usuario pero con la misma empresa perforadora) ello fue acreditado. Por tal razón, aquí se tiene en cuenta esa documentación al amparo del artículo 9 del decreto ley 019 de 2012, para no exigir un documento que ya reposa en la entidad.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

31 AGO 2023

0407

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

9

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
1	10°18'8.34"	73°11'50.50"
2	10°18'8.33"	73°11'50.90"
3	10°18'8.01"	73°11'50.53"
4	10°18'8.03"	73°11'50.89"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, las siguientes obligaciones:

0407

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

10

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.

0407

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

11

8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

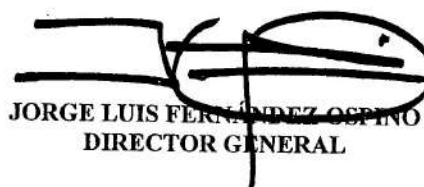
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

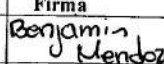
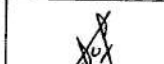
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **31 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 099 - 2022